

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/RAP/029/2021

**ACTORA:** MIRIAM GALEANA  
BUSTOS

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL  
ESTADO DE  
GUERRERO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA  
DELIA  
EUGENIO ALCARAZ

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO**

Vistos para acordar, los autos del expediente del Recurso de Apelación cuyos datos de identificación se citan al rubro y se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Aprobación del acuerdo impugnado.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el “ACUERDO 135/SE/23-04-2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021”.

**2. Presentación del recurso de apelación ante la responsable.** El once de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana Miriam Galeana Bustos, candidata del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Petatlán, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como el anexo 2 del Acuerdo, denominado Lista de candidaturas de Ayuntamientos aprobadas de manera condicionada Morena, mediante el cual se aprueba de manera condicionada las candidaturas para el Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

**3. Recepción del medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado.** Mediante auto de fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/RAP/029/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero número 456.

**4. Turno de expediente a Ponencia.** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente **TEE/RAP/029/2021**, mismo que fue turnado mediante oficio **PLE-1210/2021** de esa misma fecha, a la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia III (Tercera).

**5. Radicación y emisión de acuerdo plenario.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/RAP/029/2021, a magistrada ponente tuvo por recibido el medio de impugnación;

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competencia para resolver el recurso de apelación contra

actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el marco del proceso electoral 2020-2021.

**SEGUNDO.** Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 6 y 7 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia

**Actuación colegiada.** El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>1</sup>.**

3

Lo anterior, en virtud de que en el caso a estudio, este Tribunal deberá determinar el curso que debe darse al escrito de demanda, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que, sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada, al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

**TERCERO. Caso concreto.** El motivo por el cual considera necesario proponer el reencauzamiento del Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, es por lo siguiente: El artículo 40, último párrafo de la Ley del

---

<sup>1</sup>Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, prevé que solo procederá el recurso de apelación interpuesto por un ciudadano, cuando sufra del órgano electoral una afectación directa en su esfera jurídica por violaciones distintas a sus derechos políticos electorales. En ese orden de ideas, al analizar las constancias que obran en autos, se advierte que el día once de mayo del año en curso, se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, Guerrero, un escrito signado por la ciudadana Miriam Galena Bustos en sus calidad de Candidata a Presidente municipal postulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual promueve Recurso de Apelación en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-21, por el que se aprobó el registro de planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos postulados por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como el anexo denominado “lista de candidaturas de ayuntamientos aprobadas de manera condicionada MORENA”.

Por lo que, del análisis integral de la demanda, se advierte que los agravios que hace valer la apelante, están encaminados a evidenciar la inelegibilidad de la lista de candidatos a integrar el ayuntamiento de Petatlán Guerrero, por lo tanto, se advierte que, de acreditarse tal circunstancia, el acto ocasionaría perjuicio en sus derechos político electorales de la hoy apelante.

Por otra parte, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en la elección o designación de la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación que se hace valer, esto es al amparo de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 01/97, cuyo rubro es el siguiente: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Consultable a fojas 434 a la 435 de la “Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral” volumen I intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del

De acuerdo a la Tesis citada, este Pleno considera que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual, no debe constituir un obstáculo para que este órgano Jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado para sustanciar debidamente la controversia planteada.

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido derecho de impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se propone someter a consideración del Pleno el reencauzamiento del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Miriam Galeana Bustos, a Juicio Electoral Ciudadano, por ser la vía idónea para resolver la pretensión de la parte actora. Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 24, 27, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 39, 41 y 56 de La Ley Orgánica, y 34 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; el Pleno,

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, este Pleno considera procedente reencauzar la demanda del presente Recurso de Apelación para que sea sustanciada como Juicio Electoral Ciudadano, por ser este el medio de impugnación idóneo para resolver inconformidad planteada.

**SEGUNDO.** En consecuencia, remítase el presente Recurso de Apelación, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado

**TEE/RAP/029/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

de Guerrero, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior, lo devuelva como Juicio Electoral Ciudadano a esta Ponencia para los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE.** En forma personal al actor; por oficio a la autoridad responsable; y por estrados, al público en general y demás interesados, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 456. Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS